

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á instancias de varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 28 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia formulada por varios Médicos Directores de baños, por sí y en representación, según expresan, de todos los que constituyen la Sociedad española de Hidrología Médica, en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, conservando sus puestos en el escalafón para optar á la plaza vacante que pudiera corresponderles á su vuelta al servicio activo, una vez terminado el tiempo de la excedencia y durante él.

Alegan en apoyo de su pretensión: que á todos que pertenecen á un Cuerpo de escala cerrada puede convenirles ejercitar el derecho de permanecer como excedentes ó supernumerarios durante cierto espacio de tiempo, ya porque el estado

de su salud no les permita cumplir los deberes de su cargo, ó porque asuntos de índole familiar ó profesional les exijan su alejamiento del servicio activo durante cierto número de años; y que la consagración de este derecho, no sólo no perjudicaría los intereses de la colectividad y de la salud pública, sino que podrá favorecerlos, pues la separación temporal, que debe ser de dos años como minimum, hasta el maximum de seis, facilitará el mejor servicio y el movimiento de los concursos cerrados.

Con la mayor brevedad expone la Comisión su criterio acerca del particular consultado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños, por su especial organización y por la naturaleza del servicio que presta, no se encuentra en las condiciones que otros también de escala cerrada, en los que es posible y aun conveniente otorgar á alguno de sus individuos la separación temporal voluntaria del servicio.

En aquellos Cuerpos en los que el número de individuos que los constituyen es mayor que el de cargos que han de desempeñarse, ó que cuentan con una agrupación organizada en ciertas condiciones de suplentes ó aspirantes, se concibe que pueda concederse á algunos la excedencia temporal, pues el servicio no queda en manera alguna abandonado, y en cambio se proporciona al funcionario el único medio de atender al restablecimiento de su salud ó al arreglo y vigilancia de sus intereses.

Encaso totalmente distinto se encuentra el Cuerpo de Médico-Directores de baños. Ni prestan servicio permanente que les impida en absoluto cuidar de sus intereses ó de su salud, ni para esta sagrada atención les niega el reglamento recursos, puesto que les reconoce el derecho de nombrar sustitutos en ciertas condiciones, ni en suma es posible aceptar hayasupernumerarios ó excedentes en un Cuerpo cuyo número de individuos es

mucho menor que el de Establecimientos declarados de utilidad.

Habría, pues, perjuicio injustificado y notorio para los intereses públicos si se otorgara el beneficio que se solicita, porque sería mayor el número de balnearios privados de la dirección facultativa reglamentaria y entregados á la de un Médico que no habria acreditado sus especiales conocimientos hidrológicos.

No se oculta tampoco á la Comisión que el conceder la excedencia que se solicita sería contrariar los principios que rigen sobre la materia y los propósitos constantes de la Administración, porque lejos de estar al frente de cada balneario un Médico-Director, el mayor número de aquéllos carecería de él, quedando acaso reservada la intervención en la administración de dicho agente curativo para los que por sus condiciones especiales y su numerosa concurrencia tienen cierta importancia. Y que no es infundado este temor lo evidencian las órdenes dictadas para conseguir la presentación en muchos balnearios de los Médicos Directores, y sobre todo la Real orden de 16 de Agosto de 1882, que tiene por objeto restringir el excesivo uso que se hacía del derecho á las sustituciones y licencias, Real orden que sería de hecho anulada si se concediese la excedencia que se interesa.

No comprende, por lo expuesto, la Comisión cómo dicha excedencia habria de favorecer el servicio y menos aun por qué facilitase el movimiento en los concursos cerrados como se alega, y en cambio aprecia con toda claridad que esas mayores facilidades para que un Médico Director pasara de una plaza á otra harían más difícil de lo que ya lo es el cumplimiento de muchas de las obligaciones que les impone el art. 57 del reglamento, con especialidad las relativas al estudio químico de las aguas, aplicaciones generales y especialización terapéutica de las mismas, estudio físico del distrito y redacción circunstanciada de la Memo-

ria anual, y más aun de la que deben formular después de cinco años de haber servido la dirección de un balneario, como preceptúa la obligación 10 del citado artículo.

En suma, mientras el régimen balneario descanse en el principio de que son necesarios, además de los conocimientos generales médicos, los especiales hidrológicos probados para dirigir con acierto la aplicación de las aguas minero-medicinales, entienda la Comisión que cuanto conduzca á aumentar el número de establecimientos sin Médico Director en propiedad debe desestimarse de plano.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Rancés.—Conde de la Romera.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1886.

Buenavista.

39 Eugenio Eduardo Aguilera.—Soldado sorteable.

48 Felipe Peña Martí.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

144 Julián Gómez López.—Se le concede nuevo plazo de 15 días para justificar la exención.

211 Casimiro Servat María.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia.

25 Luis Sánchez Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

118 Camilo Chau Sedano.—Soldado sorteable.

119 Alejandro Chau Sedano.—Soldado sorteable.

Centro.

13 Ricardo Trames Fernández.—Falleció.

Congreso.

128 Julio Peña Martín.—Excluido como comprendido en el caso 7.º del artículo 63 de la ley.

Hospicio.

231 Juan Antonio Alumberras Basildo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospital.

92 Sebastián Fernández Menéndez.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

95 Francisco Rodríguez Bostigo.—Exceptuado por virtud del art. 85 como comprendido en el caso segundo del artículo 92: recluta en depósito ó condicional.

165 Bernardino Salamanca Rabadán.—Se revoca el fallo del distrito que le declaró comprendido en el art. 30 de la ley, toda vez que ha justificado que solicitó su inclusión en el alistamiento de reemplazo correspondiente; debiendo admitirse á este mozo cuantas excepciones le asistan para el servicio militar.

Hospital.

166 Vicente Carrión López.—Se le concede un nuevo plazo improrrogable de diez días para presentar la partida de bautismo.

Palacio.

4 Eduardo Zarandieta Faldón.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Latina.

20 Constantino Román Salamero.—Reconocido: útil condicional.

Inclusa.

61 Emilio Bellver Bravo.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Universidad.

13 Adolfo García de la Beldad Porvani.—Soldado sorteable.

87 Ramón Reguera Ramírez.—Soldado sorteable.

265 Angel Ayuste Pérez.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

281 Alejandro Fernández Acevedo.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

314 Juan Antonio Barrero Sáez.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Arganda.

4 Martín Sardinero Ruiz.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Chinchón.

16 Jerónimo Hernández Peco.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Alcorcón.

8 Angel Plaza Perona.—Oficiase al Director de la Inclusa para que informe acerca de las circunstancias en que fué prohijado este mozo.

Cobeña.

2 Francisco Moreno Bravo.—Oficiase al Alcalde para que en la primera sesión

de incidencias se presente el hermano mayor de este mozo para ser reconocido.

San Lorenzo.

27 Víctor Hernández Moreno.—Exceptuado.—Recluta en depósito ó condicional.

Las Rozas.

4 Luis Marco de las Heras.—Falleció.

Robledo.

1 Sebastián Carrión Aldea.—Pendiente hasta que el Secretario del Ayuntamiento dé explicaciones acerca de este expediente.

Fuenlabrada.

4 Angel Muñoz González.—Exceptuado con arreglo al art. 85 de la ley, como comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la misma.

2 Gonzalo Muñoz Pérez.—Exceptuado con arreglo al art. 85 de la ley, como comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la misma.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

Hospicio.

235 Luciano González Vicente.—Util condicional.

Brea.

4 Pedro Palacios Moral.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja.

33 Gervasio Figueroa Cantuel.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Fuentidueña de Tajo.

11 Félix Villagarcía Sánchez Algabe.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Villarejo de Salvanes.

14 José Fraile Ayuso.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Buitrago.

3 Víctor Martín Matesanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Latina.

65 Anselmo Torrijos Jiménez.—Reclámese partida de defunción del Juez municipal de la Latina.

73 Antonio Antón Pijuán.—Inútil: continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

93 José Lago Fernández.—Pasó de recluta para caso de guerra, á activo, por haber desistido de la excepción.

172 Vicente Samalea Fernández.—Reproduzcase oficio al Sr. Ministro de Ultramar reclamando certificado de existencia de su hermano Manuel.

236 Modesto López Pernas.—Prófugo.

284 Aniceto Ranz Llorente.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

316 Antonio Bravo Escudero.—Talla, 1'545 milímetros: pasa de recluta para en caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.

Palacio.

144 Fermín Zay Beaumont.—Pendiente.

Centro.

62 Fernando Señoranes Míguez.—Util ante la Comisión provincial de Cádiz: pasa de recluta para caso de guerra, á activo.

91 Galo Ernesto Montes Tena.—Pasa de recluta para caso de guerra, como re-

dimido, á recluta disponible excedente de cupo por ingreso del núm. 62.

Congreso.

34 Javier Landa Arneg.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

Rozas de Puerto Real.

1 Pantaleón Herranz Sanz Segundo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

Tielmes.

2 Demetrio González Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

Villarejo de Salvanes.

27 Andrés Jiménez García.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Julián en el regimiento caballería de la Reina.

Alcorcón.

4 Román Muñoz Talavera.—Prófugo.

Aranjuez.

59 Timoteo Ruano Magán.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

San Martín de Valdeiglesias.

6 Celedonio Sánchez Hermosilla.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

8 Simeón Alvarez Fernández.—Oficiase al Sr. Presidente de la Audiencia de Colmenar Viejo.

Hortaleza.

1 Felipe Aragonese Molpeceres.—Pasa de recluta para caso de guerra, á activo, por haber cesado su excepción.

Alcobendas.

8 Sinfiriano Expósito.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo por haber ingresado para activo el número 1 de Hortaleza.

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Buenavista.

90 Higinio del Valle Alonso.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Latina.

160 José Lobo Roldán.—Oficiase al Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero, á fin de que ordene al municipal de dicho pueblo expida y remita certificación de defunción de este mozo.

204 Justo Machuca Fernández.—Reclámese filiación del hermano Isidoro, que sirve en el regimiento de Gerona en Cuba.

Universidad.

1 Federico de Vega Goncer.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Inclusa.

16 Mariano Eciija Romeo.—Oficiase al Sr. Jefe del penal de Tarragona á fin de que remita testimonio de condena de este mozo.

Carabaña.

5 Julián Sánchez Cuadra.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Fuentidueña.

12 Pedro Paris Monterrose.—Prófugo.

Morata.

13 Francisco Bustos Moreno.—Pendiente de la certificación del hermano que sirve en Junio.

Berzosa.

4 Tomás Martín Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Buenavista.

- 154 Julio Jiménez Ruiz.—Prófugo.
50 Anastasio Rubio Salvador.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.
197 Luis Delgado Vitoria.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Audiencia.

- 102 Bernabé Méndez Alvarez.—Oficiosa al Sr. Gobernador de Valladolid á fin de que sea tallado en revisión ante esa Comisión provincial.

Latina.

- 105 Waldo Michel Domínguez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Inclusa.

- 262 Manuel Navalón Párraga.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

Fresnedillas.

- 2 Pedro Panadero Hernández.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Aranjuez.

- 61 Eugenio Sánchez Potenciano.—Oficiosa al Sr. Juez de primera instancia de Chinchón á fin de que manifieste el estado de la causa de este mozo.

Chinchón.

- 18 Norberto Sánchez Vega.—Prófugo.

Redueña.

- 2 Eusebio Rodríguez Lozoyuela.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Torremocha.

- 1 Juan Laredo Pérez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Villarejo.

- 33 Anastasio Martínez Treceño y Riviera.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

Colmenar del Arroyo.

- 2 Fermín Herrero Hernández.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Buenavista.

- 109 Bartolomé de los Santos Peláez.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Quintos de otras provincias.

Primer reemplazo de 1885.

Cuenca.—San Martín de Boniches.

- 9 Mateo Jiménez Pérez.—Talla: 1'560 milímetros.
Se acordó evacuar el informe pedido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia acerca de la solicitud presentada por el mozo Eugenio Aragón Simeón, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de San Martín de Valdeiglesias, solicitando nueva talla.

Evacuar asimismo el informe que reclama la Superioridad acerca de las inscripciones presentadas por los padres de Miguel Rosal Sanz y Lorenzo Tomé y Gutiérrez, del alistamiento del segundo

reemplazo de 1885, en súplica de que se le conceda para sus hijos los beneficios que otorga el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre actual, en los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	26
Idem de cebada.....	0	91
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	09
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González Fernández.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría

En el sorteo celebrado para la designación de los 50 señores contribuyentes que con el Excmo. Ayuntamiento constituyen la Junta municipal del corriente año económico, resultaron elegidos los Sres. D. Felipe Castela, D. Manuel Lascaraín, Sr. Marqués de Ciriñuela del Puerto y D. Manuel Marqués.

Y habiendo resultado ineficaces todas cuantas gestiones se han practicado en averiguación de los domicilios de los expresados señores, se les cita por medio del presente á fin de que se presenten en esta Secretaría; con apercibimiento de que transcurridos ocho días sin verificarlo se acordará lo que proceda, con sujeción á lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se siguen autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. José María Gebrer de Llano con D. Andrés Rey Moreno y D. Manuel María Mon y Velasco, sobre tercera de dominios á ciertos bienes embargados al último, en los que por providencia de 22 de Junio último se acordó conferir traslado de dicha demanda al D. Andrés Rey Moreno, á quien se emplazaría en forma con entrega de las copias simples presentadas por el actor, para que compareciera y la contestara dentro del término de 20 días; é ignorándose el paradero del D. Andrés Rey, se le emplaza por la presente para que comparezca y conteste la expresada demanda dentro del término de 20 días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 Octubre 1886.—V.º B.º= Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 54

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á los acreedores de la quiebra de D. Juan Díez, del comercio de la misma, que dentro del plazo de 30 días,

que finalizarán el 4 de Diciembre próximo, presenten á los síndicos D. Pedro de Casuso y D. Gregorio Ruigómez los títulos justificativos de sus créditos; habiéndose señalado para la celebración de la junta de reconocimiento y graduación de créditos el día 20 del mismo mes, á las tres de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la casa número 34 de la calle del Barquillo, teniendo lugar previamente en la misma junta la elección del tercer síndico que ha de sustituir al que lo fué D. Antonio Radó; bajo apercibimiento que si no concurren en el día y hora señalados se entenderá que están conformes con que sean dos los síndicos que sigan representando la quiebra y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—V.º B.º= Domínguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 55

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dimas Maceira, cuyo paradero se ignora, natural de Villachán, provincia de Lugo, panadero, de 17 á 18 años de edad, pelo canoso, ojos azules y algo tiernos, nariz afilada, estatura regular, viste pantalón de pana negra, blusa y zapatos de lona, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente, comparezca dicho sujeto en la cárcel celular á prestar declaración como procesado en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la detención é incomunicación de dicho Dimas Maceira, dejándole en la expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1886.—V.º B.º= Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan Soriano.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto y término de 10 días se cita y llama para que se presente en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en la causa que se sigue con motivo del hallazgo del cadáver del pastor Nemesio Sánchez Marín en el sitio llamado Lindes Gordas, término de Carabanchel Bajo, el día 16 del actual, á un pastor conocido por el tuerto, ó que tiene un ojo blanco, cuyo nombre y apellido, señas personales y paradero se ignora, del cual no se tienen más noticias que estuvo guardando el ganado de la casa de los Giros, que la noche del 15 del actual durmió con el Nemesio Sánchez en la casa del ganadero de dicho Carabanchel D. Manuel Huete y al siguiente día estuvo junto con aquél bebiendo vino en el ventorro del camino viejo de Leganés, el que llevó después el ganado á Vista Alegre y desde allí en el propio día 16 se marchó á Carabanchel Alto en busca de amo; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiese lugar; interesándose además á todo el que sepa el paradero de dicho pastor lo comunique á este Juzgado.

Dado en Getafe á 20 de Octubre de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Innocente Mondéjar.

Dirección general de Establecimientos penales

Rescindido, por falta de cumplimiento, el contrato de suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Burgos y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para celebrar nueva subasta con el mismo objeto y por tiempo de cuatro años, se anun-

cia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente el día 15 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Burgos, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada; y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1.034 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre próximo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... núm..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 30 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Granada, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada; y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 908 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Enero próximo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., núm..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo en la siguiente forma: ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Subastado el servicio de impresos de la estadística sanitaria demográfica para inmediatamente de recibidos aquéllos proceder á su reparto á todas las provincias, y normalizar en el más breve plazo servicio de tanto interés como el de que

se trata, con objeto de regular en lo sucesivo su ordenada marcha, he creído conveniente recordar á V. S. algunas prescripciones relativas al mismo, condensadas en las siguientes reglas:

1.^a La formación del *Cuadro decenal modelo núm. 1*, del número de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, se verificará por los *Municipios* respectivos, remitiendo dicho estado al Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes al tercio del mes á que los datos se refieran, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la más severa responsabilidad de los Alcaldes, exigida con el mayor rigor, sin que pueda excusarse su remisión ni aun con la falta de todo movimiento, porque en este caso deberá remitirse del mismo modo, consignando entonces la palabra *Nada*.

2.^a Antes de hacer la revisión del anterior estado, *Cuadro decenal, modelo número 1*, á ese Gobierno civil, cuidará el Alcalde respectivo de hacer anotar con severa precisión todos los datos que contenga sobre el *Registro semestral por meses y decenas, modelo núm. 2*, conservando duplicado de este estado en la Secretaría como antecedente de los datos facilitados y en disposición de poder suministrar en todo tiempo copia de cualquiera de los estados decenales, *modelo núm. 1*, del semestre que puedan reclamarse.

3.^a Recibido en ese Gobierno civil el cuadro decenal, modelo núm. 1, de que se trata, se consignarán sus datos con toda exactitud á sus epígrafes correspondientes en los Registros del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia, modelo núm. 3 y 3 bis, abriendo cada decena relación nominal por riguroso orden alfabético dentro de cada *partido judicial* de todos los Ayuntamientos que componen la provincia, sin excepción alguna, lo mismo que sean cabezas de *partido* que capital ó poblaciones de mayor importancia.

4.^a Anotados todos los Ayuntamientos previamente en cada decena, se registrarán sus datos á medida que se reciban los *Cuadros decenales, modelo número 1*, y transcurrido el período concedido para su recibo, se reclamarán de los Alcaldes los que faltaren, exigiéndoles con todo rigor el cumplimiento de este servicio.

5.^a Con el fin de obtener la base de estudios sucesivos cuidará V. S. de que, una vez registrados los *Cuadros decenales* en la forma dispuesta en la regla 3.^a, se sumen los datos por *partidos judiciales* para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en algunos distritos, deduciéndose por tanto de este trabajo parcial importantísimos elementos para la formación de la topografía médica de la región á que se refiere.

6.^a La suma de estos totales parciales formará el general del movimiento habido durante la *decena* en toda la provincia cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado *Resumen mensual, modelo núm. 4*, hasta la terminación de las tres decenas del mes en que, ultimado dicho resumen, será elevado á este Centro directivo, sin deducir por esto la inclusión en el mismo de los datos correspondientes á esa capital y demás poblaciones que aparte vienen estudiándose ó

se pretendan en lo sucesivo, de las que se formarán resúmenes independientes del mismo modo é igual forma, con los datos que las afecten.

7.^a Terminado el registro decenal de los impresos, *Cuadro decenal, modelo núm. 1*, de los tres tercios del mes, se cojerán dichos impresos por periodos decenales y en orden alfabético de *Ayuntamientos* dentro de cada *partido judicial*, elevándose á este Centro en apoyo y unión de los *Resúmenes mensuales, modelo núm. 4*, á que se refieran.

8.^a La aplicación severa de estas reglas la hará V. S. desde luego, exigiendo la más estrecha responsabilidad lo mismo á los Ayuntamientos descuidados ó morosos en la remisión de los *Cuadros decenales, modelo núm. 1*, que á los funcionarios de ese Gobierno civil encargados de este servicio, por la omisión de cualquiera de estas disposiciones.

Del celo y acreditada inteligencia de V. S. espero fundadamente que sabrá hacer entrar este servicio con toda rapidez dentro de las normales condiciones que le están señaladas, á cuyo efecto se servirá acusarme recibo de conformidad y enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología, tres para de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus funciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los

aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistentes en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros número de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, de los primeros 15 días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 26 de Octubre de 1886.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 453.086 pesetas, por 940 imposiciones, de las cuales son nuevas 336, y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24 368.664 pesetas, á solicitud de 480 imponentes, 216 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Octubre de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.